

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p align="center">RECURSO DE QUEJA</p> <p>EXPEDIENTE: CEAIP-Q-72/2012.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.</p> <p>QUEJOSO: *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN</p>
--

Guadalupe, Zacatecas, a seis (06) de agosto del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-072/2012**, promovido por el Ciudadano *****, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil doce, vía correo electrónico se interpuso el presente recurso de queja donde el ciudadano manifiesta:

*“Denuncio mi Queja
Buenos días, quiero quejarme de varias páginas internet en este caso del Ayuntamiento de Luis Moya porque No tiene la pagina de Internet ni encargado de dar trámite a las solicitudes como lo manda la Ley. Pido a la CEAIP tome cartas en el asunto gracias.” (Sic)*

SEGUNDO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el recurso citado al rubro y toda vez que se refiere a que no cuenta con página de internet ni persona que de trámite a la solicitudes de información; en fecha seis de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se procedió a revisar la página del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

TERCERO.- Una vez procedente se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha nueve de julio de dos mil doce se notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al ciudadano.

QUINTO.- En fecha nueve de julio el año dos mil doce, mediante oficio número 915/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, el ***** , en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha treinta de julio del año en curso, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día treinta y uno de julio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por el ahora recurrente, es acorde con lo señalado en el artículo precitado de la propia ley.

TERCERO. Por lo que respecta a la personería del Ciudadano ***** en la presente Queja, toda vez que no se requiere de

personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las parte, es que se analiza lo pertinente en el presente considerando.

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas.”

Así pues, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, no cuenta con página de internet, por lo cual se revisó el portal web por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo; en coordinación con el I.S.C. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, Servidores Públicos de esta Comisión mediante acta de fecha seis de julio del año en curso; la cual arrojó la inexistencia del sitio de internet, reflejando esto que no existe información pública de oficio sobre el Ayuntamiento de Luis Moya.

En este tenor el Sujeto Obligado en su informe señala que el servidor se encuentra fuera de servicio debido a que no fue pagado en tiempo virtud a que el municipio pasa por una crisis económica; en cuanto a la unidad de enlace menciona que en fecha nueve de julio se le dio mantenimiento a la computadora de ésta, por lo cual estará fuera de servicio durante el lapso de 15 días naturales, siendo causas de fuerza mayor el no poder tener la página del Ayuntamiento en funcionamiento. Sin embargo, existe persona para dar trámite a las solicitudes de información cuyo nombre responde al ***** (imagen del informe)

CONTESTACION DE DEMANDA No CEAIP-Q-72/2012

COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

PRESENTE.



[REDACTED] en mi carácter de Sindico Municipal del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el Periodo Constitucional 2010 - 2013, por el Principio de de Mayoría Relativa, con dicho carácter que atentamente ruego me sea reconocida, me permito anexar copia simple de la constancia de mayoría relativa con el debido respeto comparezco para exponerle lo siguiente

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la Queja que fue interpuesta por el C. [REDACTED] en relación a que no esta funcionando la Página de Internet www.luis.moya.zac.org, ni existe un encargado de la misma. Para lo cual lo hago de la siguiente forma.

PRIMERO.- Que el servidor que envía la señal al Servidor se encuentra fuera de servicio debido a que no fue pagado el servicio en tiempo y forma legal, ya que nuestro Municipio pasa por una etapa de crisis económica.

SEGUNDO.- Que el fecha nueve de julio del año en curso se le dio mantenimiento al computadora de la unidad de enlace, por lo cual estará fuera de servicio durante un lapso de 15 días naturales.

TERCERA.- Que debido a las causas de fuerza mayor no podemos restablecer nuestra página de internet en este momento, y le pedimos una prorroga por el termino de 15 días naturales para restablecer nuestra página de internet y por ultimo manifestamos que si tenemos encargado de dar tramites a las solicitudes de información que en este caso es el [REDACTED]

LE PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]

SINDICO MUNICIPAL.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

Ante los argumentos manifestados debemos señalar que si bien es comprensible la situación que menciona en su informe el Sujeto Obligado, también lo es que tener la información pública de oficio visible para las

personas que deseen tener acceso a ésta, así pues el hecho de que el municipio pase por una crisis económica, no es justificación, pues el hospedaje de una página oscila entre cuatrocientos pesos a mil quinientos pesos moneda nacional, mismo que si se paga por un tiempo extenso el precio disminuye y es más accesible, es decir, la cantidad como pago para tener una página de internet del Ayuntamiento, no genera un desembolso excesivo para el Municipio, por ende no es razonable que se diga que no se tiene página de internet por falta de pago y crisis económica del municipio, máxime cuando es una obligación tener la información pública de oficio accesible al público en general por medios electrónicos.

Ahora bien, si su servicio de internet no se encuentra disponible, esta Comisión se pone a su disposición para que puedan realizar su página de internet y así subir la información pública de oficio correspondiente al Ayuntamiento según lo establecido por los artículos 5 fracción XVIII, 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señalan que la información de oficio debe difundirse actualizada y a través de los medios electrónicos; numerales que a la letra dicen:

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

*[...] XVIII.- PUBLICACIÓN DE INFORMACION.- La reproducción en **medios impresos y/o electrónicos** de información contenida en documentos para conocimiento del público.”*

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general...”

“Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada la siguiente información...”

Atendiendo a los artículos precitados, el Sujeto Obligado debe tener en su página oficial del Ayuntamiento la información pública de oficio que mandata la ley en sus artículos 11 y 15.

Ahora bien, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a que en el Ayuntamiento no cuenta con Unidad de Enlace, y toda vez que el Sujeto Obligado manifiesta la existencia de la persona designada para tal efecto, este Órgano Garante con el fin de dar certeza jurídica y no vulnerar el derecho de información al ciudadano, es pertinente solicitarle el nombramiento con el que ostenta el cargo de unidad de enlace el ***** , mismo que debió ser publicado en el Diario Oficial del

Estado, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 4, 5 fracción XXIV, 9 fracción XII y 65, señalan:

“Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.”

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
[...] XXIV.- UNIDAD DE ENLACE. Oficinas o áreas de información y enlace que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, al interior de los sujetos obligados, facultadas para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar información pública a los particulares.”*

*“Artículo 9.- Los Sujetos Obligados por esta Ley deberán cumplir con lo siguiente:
[...] XII.- Establecer sus unidades de enlace.”*

“Artículo 65.- Los titulares de los sujetos obligados, mediante acuerdo deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el nombre de los titulares de las unidades de enlace, así como notificarlos a la Comisión.

Bajo dichas disposiciones, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, debe presentar a esta Comisión, el nombramiento de la unidad de enlace, para tener conocimiento de quien es la persona encargada de dar trámite a las solicitudes de información.

Por lo tanto este Órgano Garante, concluye que se declara fundado el agravio del ciudadano, lo cual conlleva a **instruir al Sujeto Obligado para que creé su pagina de internet donde publique la información pública de oficio del Ayuntamiento, así como exhiba el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace dado de alta en el Diario Oficial del Estado.**

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 11, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracciones I y II, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción II y 121; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 8 fracción XXIII, 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el ***** , en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Queja que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **INSTRUYE** al AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, para que cree la página de internet donde publique la información pública de oficio.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, el ***** , un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que cree la página de internet donde publique la información pública de oficio, poniéndose a su disposición personal de esta Comisión para la realización de la misma.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA CREACIÓN DE LA PÁGINA;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Ahora bien para presentar el nombramiento de la Unidad de Enlace, se otorga al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, el ***** , un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para exhiba el nombramiento que deberá de estar publicado en el Periódico Oficial de la Federación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HABILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE ENLACE CON EL NOMBRAMIENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

OCTAVO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, con fundamento en los artículos 23 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe ----- (RÚBRICAS).